



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08610.8 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 09 de septiembre de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:** ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

### **VOCALES:**

##### , en representación de la Asociación #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

##### , en representación de CONFIANZA ONLINE, ASOCIACION SIN ANIMO DE LUCRO debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que el reclamante realizó el pedido nº ##### (frigorífico combi Bosch) el 6 de agosto, por un importe de 628 euros. No obstante, la confirmación del pedido, la reclamada le informó que no podían servirle el producto debido a que no se encontraba en buenas condiciones y no disponían de más unidades. Por lo que realizó un segundo pedido de un modelo de gama inferior pero de importe superior al solicitado. Solicita una compensación por las molestias ocasionadas y el abono del importe relativo al gasto de gasolina a consecuencia del desplazamiento a un establecimiento físico y a las llamadas realizadas al servicio de atención al cliente a causa de la incidencia, 123 euros.

La parte reclamada alega que con fecha del 19 de junio de 2020 la clienta tramitó el pedido nº ##### solicitando un Frigorífico combi Bosch KGM39VW45 No Frost, con un PVP del pedido de 628 euros. Como bien dice la cliente en su escrito, este producto se agotó, por lo que se le ofreció el modelo siguiente superior como sustituto, manteniendo el precio del primero elegido inicialmente por la cliente, generando el nº de pedido ##### a fecha del 6 de agosto y modelo: Frigorífico combi Bosch KGN39VWDA No Frost. Ello supuso una compensación directa de 191 euros entre uno y otro modelo. Precio que a día de hoy, pese a los descuentos promocionales del período de rebajas, sigue teniendo un coste superior a 628 euros. Por todo cuanto antecede, el descuento realizado sobre el artículo sustituto de 191 euros, y que la misma aceptó libremente, cumple sobradamente como compensación a la misma por todas las molestias que se le hubieran podido ocasionar y dando así solución a la incidencia de la reclamante.

## Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, en base a las diferentes fechas de entrega del producto y trastornos de desplazamiento, **la empresa reclamada debe abonar al reclamante la cantidad de 60 euros**, como compensación por los gastos de desplazamiento (ticket de gasolina aportado), en la primera fecha pactada para la entrega que la reclamada incumplió. No procediendo el segundo pago solicitado al coincidir el desplazamiento con la entrega del producto.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral  
Regional  
de Consumo

## Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.